



## SUMARIO

**DECRETO DE DESPIDO DE LA CIUDADANA: IRMA ALEJANDRA SOTO WERSCHITZ, SUSCRITO POR EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES.**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES  
MÉRIDA, 23 DE OCTUBRE DE 2019**

**N° 0477/2019**

**MARIO BONUCCI ROSSINI  
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**

En uso de las atribuciones legales conferidas en el artículo 36 numerales 2°, 3°, 4° y 13° de la Ley de Universidades, en concordancia con los artículos 1, 2, 4, 6, 18.3, 56, 76, 77 literal a, 79 literales f, i y j, 82, 86, 88 y 89 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras y el artículo 187 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajadores, se dicta el presente Decreto.

**Yo, MARIO BONUCCI ROSSINI**, venezolano, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad N° V-4.595.968, ingeniero y abogado, domiciliado en la ciudad de Mérida, Estado Mérida, actuando en este acto en su carácter de **RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**, Universidad Nacional Autónoma, con domicilio en la ciudad de Mérida, institución creada originalmente por Decreto de la

Superior Junta Gubernativa de la Provincia de Mérida, en fecha 21 de septiembre de 1810, bajo el nombre de Real Universidad de San Buenaventura de Mérida de los Caballeros, y con el nombre de Universidad de los Andes que le fue dado mediante el artículo 51 del título I del Decreto Presidencial N° 2.543 del año 1883, publicado en el Tomo X, año 1887, contenido en la Recopilación de Leyes y Decretos de Venezuela, editada por orden del Ilustre Americano, General Antonio Guzmán Blanco. Cualidad esta que consta en acta **No. 56 de fecha 10 de septiembre de 2008** de la Comisión Electoral de la Universidad de Los Andes, autenticada por ante la Notaría Pública Tercera de la ciudad de Mérida, Estado Mérida, en fecha 16 de septiembre de 2008, inserta con el número 02, tomo 87 de los libros de autenticaciones, en pleno ejercicio del cargo y competencias de conformidad con la sentencia de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia No. 236, expediente No. 12-0895 del 05 de abril de 2013, y sentencias números 58, 59 y 211 dictadas por la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia de fecha 29 de marzo y 14 de noviembre de 2012.

### CONSIDERANDO

Que el régimen aplicable al personal contratado será aquél previsto en el respectivo contrato y en la legislación laboral, de conformidad con el artículo 38 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

### CONSIDERANDO

Que la trabajadora Irma Alejandra Soto Werschitz ostenta en cargo de Investigador en Ciencias Básicas, Naturales y Aplicadas, adscrita al Departamento de Biología de la

Facultad de Ciencias de la Universidad de Los Andes en condición de Contratada, por lo que el régimen aplicable no puede ser otro que el establecido en la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, por mandato expreso del artículo 38 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

#### **CONSIDERANDO**

Que la ciudadana Irma Alejandra Soto Werschitz no se ha presentado a su puesto de trabajo a cumplir con las funciones inherentes al cargo que ocupan, por un lapso superior a tres (03) días consecutivos y hábiles, motivo por el cual, la Universidad responsablemente procedió a solicitar por ante la Inspectoría del Trabajo del Estado Mérida, el inicio del procedimiento de Calificación de Faltas y, consecuentemente, la correspondiente autorización para el despido de la mencionada trabajadora, sin que hasta la presente fecha dicho órgano administrativo haya emitido un pronunciamiento legal ante la situación que afecta el normal desarrollo de las actividades de esta Universidad, así como el patrimonio público universitario.

#### **CONSIDERANDO**

Que las inasistencias injustificadas al trabajo por parte de la trabajadora **IRMA ALEJANDRA SOTO WERSCHITZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **E-84.204.089**, superan con creces, el número de días establecido en el literal F del artículo 79 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, llegando a alcanzar hasta más de treinta (30) días continuos, situación ésta que trae como consecuencia directa e inmediata, un perjuicio grave al patrimonio de la Nación, con lo cual se afecta el erario público, debido a que, ante la Abstención por parte de la Inspectoría del Trabajo, al omitir la apertura del procedimiento de Calificación de Falta, se genera el pago de salario y conceptos laborales, sin la correspondiente contraprestación de servicio, violándose disposiciones expresas de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

#### **CONSIDERANDO**

Que la Universidad de Los Andes, consciente que los trabajadores universitarios gozan de inamovilidad laboral, decretada por el Ejecutivo Nacional, ha solicitado e instaurado por ante el órgano administrativo –Inspectoría del Trabajo- las acciones y procedimientos que la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras prevé y pone a su disposición para hacer valer su derecho, específicamente la solicitud de calificación de falta signada con el número 046-2019-01-00387, resultando todas estas gestiones infructuosas hasta la presente fecha, en aras de proteger los derechos de esta institución universitaria, que imperativamente debe actuar dentro del marco de la legislación conforme al principio de legalidad de la actividad administrativa, en aras de lograr que se imponga el estado de derecho y se proceda a la determinación de la falta cometida y que los responsables de estas inasistencias injustificadas, sean sancionados conforme a derecho.

#### **CONSIDERANDO**

Que atendiendo el principio de legalidad consagrado en el artículo 137 de nuestra Carta Magna, concordado con el artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública que establece el principio de rendición de cuentas, en concordancia con el artículo 91 de la Ley Orgánica de la Administración Pública que establece los hechos generadores de responsabilidad administrativa, la Ley Contra la Corrupción, el decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, debe protegerse el patrimonio de la Nación.

#### **CONSIDERANDO**

Que la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y el Sistema Nacional de Control Fiscal, incluye a las universidades públicas como sujeto de aplicación, estableciendo adicionalmente los supuestos generadores de responsabilidad. Así tenemos que los artículos 82, 91.2, 91.7, 91.9, 91.15 y

92 señalan los supuestos de ley en los cuales se ve afectada la responsabilidad de los funcionarios que incurran en algunos de los supuestos allí establecidos, dentro de los que se destaca ORDENAR EL PAGO POR SERVICIOS NO PRESTADOS.

#### CONSIDERANDO

Que como consecuencia de los hechos señalados, en los que la trabajadora **IRMA ALEJANDRA SOTO WERSCHITZ** se ausentó, visto que el órgano competente en materia laboral incurre en omisión administrativa con relación a la calificación de falta de dicha trabajadora, conforme a la legislación señalada la Universidad procedió, de manera preventiva y en aras de no generar más perjuicio al patrimonio de la Nación e incurrir en hechos generadores de responsabilidad administrativa, a bloquear el pago de salarios y demás beneficios socioeconómicos desde el día 1° de mayo de 2018.

#### CONSIDERANDO

Que el Consejo Universitario, ante la omisión de la Inspectoría del Trabajo, ha oficiado a la Vicepresidencia de la República, al Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social del Trabajo, al Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología y a la Contraloría General de la República, dando parte y conocimiento del asunto a dichas dependencias, a los fines de garantizar el resguardo del patrimonio de la Universidad de Los Andes y, en consecuencia, del patrimonio de la Nación.

#### CONSIDERANDO

Que desde el día **primero (1°) de mayo de dos mil dieciocho (2018)**, fecha en que se procedió a bloquear el pago del salario y demás beneficios salariales a la trabajadora **Irma Alejandra Soto Werschitz**, han transcurrido más de treinta (30) días continuos, por lo que, en atención y aplicación a lo establecido en el artículo 82 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, que señala “...*cualquiera de las*

*partes podrá dar por terminada la relación de trabajo, sin previo aviso, cuando exista causa justificada para ello. Esta causa no podrá invocarse si hubiera transcurrido treinta días continuos desde aquel en que el patrono, la patrona o el trabajador o la trabajadora haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que constituya causa justificada, para terminar la relación por voluntad unilateral...*” es por lo que, no existiendo ni habiendo reclamo alguno por parte de este trabajador, como consecuencia del bloqueo de sus salarios y demás beneficios laborales para evitar incurrir en pagos indebidos, se presume que existe la voluntad manifiesta del trabajador de abandonar definitivamente su puesto de trabajo y sus labores.

#### DECRETA

**ARTICULO PRIMERO:** La Universidad de Los Andes da por terminada la relación de trabajo con la trabajadora **IRMA ALEJANDRA SOTO WERSCHITZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **E-84.204.089**, adscrita a la Facultad de Ciencias de la Universidad de Los Andes, ostentando el cargo de Investigador en Ciencias Básicas, Naturales y Aplicadas, como consecuencia de las inasistencia injustificadas, desde el mes de febrero de 2018 hasta la presente fecha a su sitio de trabajo y abandono de su puesto de trabajo, sin notificar por sí mismo, ni por intermedio de terceras personas o de apoderado judicial, las causas de las inasistencias al trabajo, ni su voluntad de ejercer los derechos contemplados en el ordenamiento legal laboral por el cual se rigen, todo lo cual permite establecer con certeza que existe intención inequívoca de no prestar más el servicio personal para la Universidad de Los Andes y, por tanto, de dar por finalizada la relación laboral con esta casa de estudio.

**ARTICULO SEGUNDO:** En uso de las atribuciones legales que me confiere la Ley de Universidades en el artículo 26 y de conformidad a los argumentos de hecho y de derecho señalados en el presente decreto, especialmente en aplicación del artículo 82 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores

y las Trabajadoras, se da por finalizada la relación de trabajo con la ciudadana **IRMA ALEJANDRA SOTO WERSCHITZ**, antes identificada.

**ARTICULO TERCERO:** En virtud que la presente decisión se fundamenta como consecuencia de hechos antijurídicos imputados al trabajador y no a la Universidad de Los Andes, se ordena realizar todas las actuaciones administrativas correspondientes para desincorporar a la antes identificada trabajadora, de la nómina de pago, como de los beneficios socio económicos, así como de: CAMIULA, OFISEULA, CAJA DE AHORROS, FONDO DE JUBILACIONES y cualquier otro beneficio que contemple la III Convención Colectiva Única para el Sector Universitario.

**ARTICULO CUARTO:** Se instruye a la Dirección de Personal de la Universidad de los Andes para que proceda de inmediato a cuantificar los pagos realizados con ocasión a la relación laboral, sin haber cumplido con la correspondiente contraprestación del servicio, a los fines de compensar esta deuda, conforme lo establece la ley laboral, tomando como premisa que la relación laboral finaliza por causa justificada a tenor de lo que establece la misma ley y de causar lesión patrimonial al presupuesto universitario y consecuentemente a la Nación.

**ARTICULO QUINTO:** Conforme lo previsto en los artículo 72 y 76 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y demás leyes aplicables, se ordena publicar el presente decreto en Gaceta Universitaria, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento de la Gaceta Universitaria aprobado por el Consejo Universitario o, en su defecto, en un diario de circulación regional, preferentemente de circulación en los estados Mérida, Táchira y Trujillo, en el sitio web de la Secretaría y de la Dirección de Personal de la Universidad de Los Andes, así como una copia del mismo en las carteleras de la Dirección de Personal de la Universidad de Los Andes.

**ARTICULO SEXTO:** Conforme lo previsto en el artículo 89 la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras así como

el artículo 187 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo y demás leyes aplicables, se procede a notificar al Juez de Juicio Laboral de la Circunscripción Judicial del Estado Bolivariano de Mérida que corresponda por distribución y al Inspector del Trabajo en el Estado Bolivariano de Mérida.

**ARTICULO SEPTIMO:** A tenor de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, se entenderá por notificado el ciudadano identificado en el artículo primero de este decreto, quince (15) días después de haberse publicado en la Gaceta Universitaria el contenido del presente Decreto, tiempo este durante el cual deberá mantenerse publicado el mismo en las carteleras de la Dirección de Personal y deberá cumplirse con la notificación señalada en artículo sexto del presente decreto, y agotado como sea el lapso señalado en el artículo 89 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras en concordancia con el artículo 187 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, podrán ejercer el recurso ordinario laboral allí establecido en caso de no estar de acuerdo con la causal invocada en el presente decreto para dar por finalizada la relación laboral, y/o de nulidad de acto administrativo por ante la jurisdicción contencioso administrativo de considerar que sus derechos personales o subjetivos le han sido lesionados.

**ARTICULO OCTAVO:** El Vicerrector Administrativo y la Directora de Personal de la Universidad de Los Andes, instruirán lo pertinente a fin de dar estricto cumplimiento al presente Decreto y demás procedimientos que le sean aplicables.

**Ejecútese y publíquese. Dado, sellado y firmado en el despacho rectoral de la Universidad de Los Andes, en la ciudad de Mérida, asiento principal de la Universidad de Los Andes, a los veintitrés (23) días del mes de octubre del año 2019. 209 años de la Independencia y 160 años de la Federación.**

MARIO BONUCCI ROSSINI  
RECTOR

JOSÉ MARÍA ANDÉREZ ÁLVAREZ  
SECRETARIO